110013103005 – 2021 – 00043 - 00 -Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda - Juan Carlos y Marcela Correa Senior

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mié 29/09/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanchozarate@yahoo.es <juanchozarate@yahoo.es>

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. **Proceso:** 110013103005 – 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (q.e.p.d.).

Asunto: Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda

SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS CORREA SENIOR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.286.824, domiciliado y residente en Bogotá y **MARCELA CORREA SENIOR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°.41.587.339, domiciliada y residente en Bogotá, demandados en el proceso descrito en la referencia, por medio del presente mensaje de datos y su **archivo adjunto en formato PDF** **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Solicito Acusar recibo del presente mensaje de datos y sus anexos.

De la Señora Juez

Elkin Andrés Rojas Núñez
Apoderado

Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso:** 110013103005 – 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (q.e.p.d.).

Asunto: Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS CORREA SENIOR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.286.824, domiciliado y residente en Bogotá y **MARCELA CORREA SENIOR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°.41.587.339, domiciliada y residente en Bogotá, demandados en el proceso descrito en la referencia, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

I. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

El demandado Juan Carlos Correa Senior:

Recibió correo electrónico de notificación el día 23 de septiembre de 2021 a las 10:50 AM, lo anterior, indica que, al tenor de lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, la notificación se materializó el día 27 de septiembre de 2021.

Anexo: Copia del Correo remitido por el demandante el día 23 de septiembre de 2021

La demandada Marcela Correa Senior:

No recibió correo electrónico de notificación y tampoco ha recibido en su lugar de residencia la notificación personal de la demanda, sin embargo, la señora Marcela Correa Senior, el día **28 de septiembre de 2021** acaba de conocer el contenido de la demanda en su contra y los anexos, por cuanto su hermano Juan Carlos Correa Senior, se lo comunicó.

En virtud de lo anterior, la señora Marcela Correa Senior ha conferido poder especial al suscrito apoderado para que la represente en este proceso judicial con la facultad de notificación de la demanda y en virtud de ello, interpongo dentro de la oportunidad legal el presente recurso de reposición.

II. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: Solicito REVOCAR el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda y en su lugar, INADMITIRLA O RECHAZARLA por las razones y fundamentos expuestos en el presente recurso.

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito tener como fundamentos del presente recurso los siguientes dos (2) planteamientos jurídicos.

1. CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE AMERITABA EL RECHAZO DE LA DEMANDA. (Art 90 Inc. 2 C.G.P.)

1. El despacho debió rechazar la demanda que nos convoca, por cuanto operó la caducidad de la acción ordinaria planteada por el demandante.

La honorable Corte Constitucional en sentencia C-574/98, definió la caducidad como;

> *"La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte".*

2. A su vez, el artículo 90 inciso 2° del C.G del P, establece:

> *"El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando este vencido el término* ***de caducidad para instaurarla****".*

3. Del estudio de la demanda se aprecia que el demandante pretende que se declare;

> *"simulada la constitución de la sociedad COSEMA S.A. en la República de Panamá,* ***el 14 de diciembre de 2010****, mediante de la Escritura Pública 28040 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a través de las apoderadas MARITZENIA VEGA y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, esa sociedad se encuentra registrada en la Ficha 721564, Documento 1894589* ***de fecha 20 de diciembre de 2010***
>
> *También se pretende:*
>
> *DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A. que se materializó mediante la Escritura Pública 3084* ***otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25*** *del círculo de Bogotá".*

4. La consulta al sistema de la rama judicial para el presente proceso, permite establecer que la demanda que nos convoca se presentó el día **9 de febrero de 2021**.

5. El artículo 2536 del Código Civil establece lo siguiente;

> *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la* ***ordinaria por diez (10).***
>
> *La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*
>
> *Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".*

6. Lo anterior, implica de manera objetiva que a la fecha de presentación de la demanda (**9 de febrero de 2021**) ya habían transcurrido más de **diez (10)** años que contempla la referida norma desde la celebración del negocio jurídico que se pretende cuestionar (14 de diciembre de 2010).

*****

Ello indica que operó el fenómeno jurídico de la caducidad y/o prescripción, razón por la cual el despacho al momento de calificar la demanda debió rechazarla.

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

2. LAS PRETENSIONES ACUMULADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES (Art 90 N° 3 CGP).

1. El artículo 88 del CGP establece:

> ***"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.*** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
>
> *2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
>
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*
>
> *En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*
>
> *También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando provengan de la misma causa.*
>
> *b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
>
> *c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
>
> *d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*
>
> *En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado".*

2. El demandante plantea las siguientes pretensiones:

1. *DECLARAR que es absolutamente simulada la constitución de la sociedad COSEMA S.A. en la República de Panamá.*
2. *SE DECLARE que no ha existido la sociedad COSEMA S.A. cuyo actos desarrollados consistieron en el aporte de su única accionista CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d.) de dos inmuebles de su propiedad, la constitución de usufructo sobre esos activos y la venta de uno de esos inmuebles, como vehículo para enervar el patrimonio de CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA y sustraerlo de futura sucesión.*
3. *DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A…. por corresponder al acto oculto* ***desheredamiento*** *de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR para despojarlo de su legítima rigurosa en la sucesión de su progenitora.*
4. *DECLARAR que prevalece el acto* ***desheredamiento*** *de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.*
5. *Se declare que el acto que prevalece desheredamiento de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR es absolutamente nulo al faltar el requisito del testamento y la expresión de la causal específica para ser desheredado conforme a los artículos 1265,1266,1267,1740 y 1741 del Código Civil.*
6. *Se anule la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, al ser relativamente simulado el acto mediante el cual se aportaron por parte de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) dos inmuebles a la sociedad demandada COSEMA S.A. y absolutamente nulo el desheredamiento de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*
7. *Ordenar que el inmueble aportado Apartamento seiscientos nueve (609) de la Torre Cinco (5) del Conjunto Residencial Parque Central, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-711825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No. 127 A-33, sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad a las Escrituras Públicas números 244 del 8 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá y 3471 del 27 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá- retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

8. *Ordenar que el valor de la venta del inmueble Edificación destinada a bodega, junto con el terreno en que se encuentra construida, situada en la calle trece (13) número cuarenta y cuatro (44) cincuenta y uno (51) de la ciudad de Bogotá, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-633246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro enajenado a SEGUROS SURAMERCANA S.A. a través de la Escritura Pública 0174 otorgada el 26 de enero de 2015 en la Notaría 11 del círculo de Bogotá, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.350.00.000) retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

9. *Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte a efecto de anular en el Certificado de Libertad 50N-711825 la anotación ocho (8) en la que se registró la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.*

10. *Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la sociedad demandada COSEMA S.A.*

11. *DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A. que se materializó mediante la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, por corresponder a un acto oculto, pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR cuya finalidad consistió en desconocer la legítima rigurosa del demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*

12. *DECLARAR que prevalece el acto pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.*

13. *Se declare que el acto que prevalece pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR es absolutamente nulo por objeto ilícito de conformidad al artículo 1520 del Código Civil.*

14. *Se anule la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, al ser relativamente simulado el acto mediante el cual se aportaron por parte de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) dos inmuebles a la sociedad demandada COSEMA S.A. y absolutamente nulo el pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA con sus dos hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR cuya finalidad consistió en desconocer la legítima rigurosa del demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*

15. *Ordenar que el inmueble aportado Apartamento seiscientos nueve (609) de la Torre Cinco (5) del Conjunto Residencial Parque Central, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-711825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No. 127 A-33, sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad a las Escrituras Públicas números 244 del 8 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá y 3471 del 27 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá- retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

16. *Ordenar que el valor de la venta del inmueble Edificación destinada a bodega, junto con el terreno en que se encuentra construida, situada en la calle trece (13) número cuarenta y cuatro (44) cincuenta y uno (51) de la ciudad de Bogotá, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-633246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro enajenado a SEGUROS SURAMERCANA S.A. a través de la Escritura Pública 0174 otorgada el 26 de enero de 2015 en la Notaría 11 del círculo de Bogotá, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.350.00.000) retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

17. *Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte a efecto de anular en el Certificado de Libertad 50N-711825 la anotación ocho (8) en la que se registró la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.*

18. *Condenar en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada COSEMA S.A. y a los demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR"*

3. Nótese como el demandante pretende entre otros;

- Simulación Absoluta
- Enervación de Patrimonio de la **futura sucesión.**
- Simulación Absoluta
- Enervación de Patrimonio de la **futura sucesión.**
- Simulación relativa del acto de Aporte a sociedad.
- Acto Oculto de **desheredamiento**
- Despojo de la Legítima Rigurosa en **la sucesión** de su progenitora

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

- Prevalencia del **acto de desheredamiento** sobre aporte en sociedad
- Nulidad Absoluta del **acto de desheredamiento** al faltar el requisito del testamento y la expresión de la causal específica para ser desheredado.
- Anulación de Escritura pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.
- Simulación relativa del acto de aporte a la sociedad
- Nulidad Absoluta del **desheredamiento** de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.
- Retorno a la **masa hereditaria** de CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) de bien inmueble.
- Retorno a la **masa hereditaria** de CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) dinero producto de venta de bien inmueble.
- Simulación relativa acto aporte en sociedad cuya finalidad consistió en desconocer la **legítima rigurosa del demandante** PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.
- Prevalencia acto **pacto hereditario** celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.
- Anulación de escritura pública por simulación relativa.
- Nulidad Absoluta del **pacto hereditario cuya finalidad** era desconocer la legítima rigurosa del demandante

4. De lo anterior, se desprende sin equívocos que la gran mayoría de pretensiones planteadas van dirigidas al reconocimiento de un supuesto acto de **desheredamiento** y **petición de herencia** del demandante, **competencias** que **NO le están atribuidas** a los jueces civiles, por cuanto por disposición expresa del artículo 22 Numerales 11 y 12 del Código General del Proceso esta competencia radica exclusivamente en los **jueces de familia**.

5. En tal sentido, las pretensiones invocadas y acumuladas en la demanda que hacen referencia al supuesto **desheredamiento y petición de herencia del demandante**, no pueden ser conocidas por este despacho judicial, quien carece de competencia para ello.

6. Lo anterior, permite afirmar que se incumple con el mandato del artículo 88° numeral 1° del CGP, y por lo tanto no era posible para el demandante acumular las pretensiones.

7. Memórese que el artículo 88° establece como requisito inmodificable, que para que se puedan acumular varias pretensiones deben concurrir por lo menos **tres (3)** elementos:

a) Que el juez **sea competente** para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

b) Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

c) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

8. Al acreditarse la falta de competencia de este despacho para conocer las pretensiones relacionadas con el supuesto desheredamiento y la petición de herencia, la demanda debió ser inadmitida conforme el numeral 3° del artículo 90 del CGP y en caso de no subsanar tamaña falencia en el término de ley, inexorablemente debe rechazarse.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para resolver el presente recurso;

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

1. Correo Electrónico de Notificación de la demanda que adjunto al presente recurso.

2. Acta de reparto de la demanda que aquí nos convoca.

V. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el señor Juan Carlos Correa Senior.

2. Poder especial otorgado por la señora Marcela Correa Senior.

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos relacionados con el presente proceso judicial mis datos de notificación son los siguientes;

Nombre:	Elkin Andrés Rojas Núñez
Correo electrónico:	andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Teléfono:	3138946508
Dirección Física:	Cra 13 # 29 – 41 Ofc 242 de Bogotá

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. Nº 80.736.638 de Bogotá
TP Nº 165.100 del C.S de la Judicatura
andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
andres.rojas4@gmail.com

Gerencia R&F Consultores Legales

Asunto: RV: Notificación admisión demanda COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
Datos adjuntos: Auto admite demanda Jose Daniel Correa.pdf; Reforma demanda 2021-0043.pdf; Documetal probatorio COSEMA.pdf; Certificado de COSEMA apostille.pdf

De: Juan David Zarate <juanchozarate@yahoo.es>
Asunto: Notificación admisión demanda COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
Fecha: 23 de septiembre de 2021, 10:50:54 a. m. COT
Para: Juan Carlos Correa Senior <jccorrea47@gmail.com>

Señor
JUAN CARLOS CORREA SENIOR
Apoderado General
CONSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
jccorrea47@gmail.com

Referencia: Notificación auto que admite demanda civil.
Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Bogotá
Radicación: 110013103005-2021-00043-00.
Demandante: Jose Daniel Correa Senior.
Demandados: COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA y otros.

Respetado Señor Correa:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, le notifico auto que admite demanda proferido por el Juzgado 5o Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 10 de agosto de 2021, proceso 2021-00043.
El traslado de la demanda, según lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso es de veinte (20) días.
Según lo dispone el inciso tercero del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, la notificación quedará surtida una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.
La dirección de correo electrónico del Juzgado 5o Civil del Circuito de Bogotá es ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto:
1-última versión de demanda.
2-Aunto que admite demanda.
3-Documental probatorio
4-Documental probatoria.

JUAN DAVID ZARATE LOPEZ
APODERADO DEMNADANTE JOSE DANIEL CORREA SENIOR

Gerencia R&F Consultores Legales

De: Juan Carlos Correa Senior <jccorrea47@gmail.com>
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 11:50 a. m.
Para: Gerencia R&F Consultores Legales; andres.rojas4@gmail.com
Asunto: Confiero Poder Especial Proceso 2021 – 043 Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá
Datos adjuntos: Poder especial Juan Correa a Andres Rojas.pdf; Cedula0001.pdf

Estimado Elkin Andrés Rojas Núñez

Por medio del presente correo y su archivo adjunto, remito el poder especial que le otorgo para que represente mis intereses jurídicos en el siguiente proceso judicial:

Proceso: 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (Q.E.P.D.).

Cordialmente

Juan Carlos Correa Senior
CC. 79.286.824
Correo electrónico: jccorrea47@gmail.com

Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso:** 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (q.e.p.d.).

JUAN CARLOS CORREA SENIOR mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.286.824, domiciliado y residente en Bogotá; manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito y conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico andres.rojas4@gmail.com, para que me represente judicialmente en el curso del proceso descrito en la referencia, en el cual soy uno de los demandados.

El apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del código general del proceso y en especial las de notificarse y contestar la demanda, interponer recursos, presentar incidentes, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir y las demás necesarias para el buen desarrollo del presente mandato y siempre en procura de los intereses a él encomendados.

De la señora Juez,

Atentamente,

Juan C. Correa.

JUAN CARLOS CORREA SENIOR
CC. N°. 79.286.824

Acepto;

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C No. 80.736.638 de Bogotá
T.P 165.100 C.S de la Judicatura
Correos electrónicos: andres.rojas4@gmail.com- Andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Celular: 3138946508

Gerencia R&F Consultores Legales

De: Marcela Correa <marcelabancelin@gmail.com>
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 4:29 p. m.
Para: Gerencia R&F Consultores Legales
Asunto: Confiero Poder Especial Proceso 2021 - 043 Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá
Datos adjuntos: 1632857741096_09282021153115.pdf

Estimado doctor Elkin Andrés Rojas Núñez:

Por medio del presente correo y su archivo adjunto, remito el poder especial que le otorgo para que represente mis intereses jurídicos en el siguiente proceso judicial:

Proceso: 2021 - 00043 - 00

Demandante: Praxedis José Daniel Correa Senior

Demandados:

Cosema S.A.

Juan Carlos Correa Senior

Marcela Correa Senior

Herederos indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (Q.E.P.D.).

Cordialmente,

Marcela Correa Senior
C.C. 41.587.339

Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso:** 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (q.e.p.d.).

MARCELA CORREA SENIOR mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°.41.587.339, domiciliada y residente en Bogotá; manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito y conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico andres.rojas4@gmail.com, para que me represente judicialmente en el curso del proceso descrito en la referencia, en el cual soy uno de los demandados.

El apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del código general del proceso y en especial las de notificarse y contestar la demanda, interponer recursos, presentar incidentes, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir y las demás necesarias para el buen desarrollo del presente mandato y siempre en procura de los intereses a él encomendados.

De la señora Juez,

Atentamente,

MARCELA CORREA SENIOR
CC. N°. 41.587.339

Acepto;

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C No. 80.736.638 de Bogotá
T.P 165.100 C.S de la Judicatura
Correos electrónicos: andres.rojas4@gmail.com- Andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Celular: 3138946508

Rojas & Flórez
Consultores Legales
Asociados

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Proceso:** 110013103005 – 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (q.e.p.d.).

Asunto: Interpongo Recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda

MELISSA CRISTINA FLÓREZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.555.426 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 162.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad COSEMA S.A. y de la SUCURSAL COSEMA COLOMBIA identificada con el Nit 900455643-3 conforme el mandato otorgado por el señor JUAN CARLOS CORREA SENIOR Apoderado General de la sociedad y primer suplente del presidente respetivamente, demandados en el proceso descrito en la referencia, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

I. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

La sociedad Cosema S.A y la Sucursal Cosema Colombia identificada con el Nit 900455643-3:

Recibió correo electrónico de notificación el día 23 de septiembre de 2021 a las 10:50 AM, a través de su apoderado general y primer suplente del presidente señor Juan Carlos Correa Senior, lo anterior indica que, al tenor de lo establecido en el inciso tercero (3°) del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, la notificación se materializó el día 27 de septiembre de 2021.

Anexo: Copia del Correo remitido por el demandante el día 23 de septiembre de 2021

II. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: Solicito REVOCAR el auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda y en su lugar, INADMITIRLA O RECHAZARLA por las razones y fundamentos expuestos en el presente recurso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito tener como fundamentos del presente recurso los siguientes dos (2) planteamientos jurídicos.

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

1. LAS PRETENSIONES ACUMULADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES (Art 90 N° 3 CGP).

1. El artículo 88 del CGP establece:

> ***"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.*** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
>
> *2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
>
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*
>
> *En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*
>
> *También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando provengan de la misma causa.*
>
> *b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
>
> *c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
>
> *d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*
>
> *En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado".*

2. El demandante plantea las siguientes pretensiones:

1. *DECLARAR que es absolutamente simulada la constitución de la sociedad COSEMA S.A. en la República de Panamá.*
2. *SE DECLARE que no ha existido la sociedad COSEMA S.A. cuyo actos desarrollados consistieron en el aporte de su única accionista CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d.) de dos inmuebles de su propiedad, la constitución de usufructo sobre esos activos y la venta de uno de esos inmuebles, como vehículo para enervar el patrimonio de CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA y sustraerlo de futura sucesión.*
3. *DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A…. por corresponder al acto oculto* ***desheredamiento*** *de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR para despojarlo de su legítima rigurosa en la sucesión de su progenitora.*
4. *DECLARAR que prevalece el acto* ***desheredamiento*** *de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.*
5. *Se declare que el acto que prevalece desheredamiento de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR es absolutamente nulo al faltar el requisito del testamento y la expresión de la causal específica para ser desheredado conforme a los artículos 1265,1266,1267,1740 y 1741 del Código Civil.*
6. *Se anule la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, al ser relativamente simulado el acto mediante el cual se aportaron por parte de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) dos inmuebles a la sociedad demandada COSEMA S.A. y absolutamente nulo el desheredamiento de la señora SENIOR DE CORREA a su hijo aquí demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*
7. *Ordenar que el inmueble aportado Apartamento seiscientos nueve (609) de la Torre Cinco (5) del Conjunto Residencial Parque Central, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-711825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No. 127 A-33, sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad a las Escrituras Públicas números 244 del 8 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá y 3471 del 27 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá- retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

8. *Ordenar que el valor de la venta del inmueble Edificación destinada a bodega, junto con el terreno en que se encuentra construida, situada en la calle trece (13) número cuarenta y cuatro (44) cincuenta y uno (51) de la ciudad de Bogotá, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-633246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro enajenado a SEGUROS SURAMERCANA S.A. a través de la Escritura Pública 0174 otorgada el 26 de enero de 2015 en la Notaría 11 del círculo de Bogotá, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.350.00.000) retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

9. *Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte a efecto de anular en el Certificado de Libertad 50N-711825 la anotación ocho (8) en la que se registró la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.*

10. *Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la sociedad demandada COSEMA S.A.*

11. *DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A. que se materializó mediante la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, por corresponder a un acto oculto, pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR cuya finalidad consistió en desconocer la legítima rigurosa del demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*

12. *DECLARAR que prevalece el acto pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.*

13. *Se declare que el acto que prevalece pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA y sus hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR es absolutamente nulo por objeto ilícito de conformidad al artículo 1520 del Código Civil.*

14. *Se anule la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá, al ser relativamente simulado el acto mediante el cual se aportaron por parte de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) dos inmuebles a la sociedad demandada COSEMA S.A. y absolutamente nulo el pacto hereditario celebrado entre la señora SENIOR DE CORREA con sus dos hijos aquí demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR cuya finalidad consistió en desconocer la legítima rigurosa del demandante PRAXEDIS JOSE DANIEL CORREA SENIOR.*

15. *Ordenar que el inmueble aportado Apartamento seiscientos nueve (609) de la Torre Cinco (5) del Conjunto Residencial Parque Central, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-711825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 15 No. 127 A-33, sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad a las Escrituras Públicas números 244 del 8 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá y 3471 del 27 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 25 del círculo de Bogotá- retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

16. *Ordenar que el valor de la venta del inmueble Edificación destinada a bodega, junto con el terreno en que se encuentra construida, situada en la calle trece (13) número cuarenta y cuatro (44) cincuenta y uno (51) de la ciudad de Bogotá, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-633246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro enajenado a SEGUROS SURAMERCANA S.A. a través de la Escritura Pública 0174 otorgada el 26 de enero de 2015 en la Notaría 11 del círculo de Bogotá, equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.350.00.000) retorne al patrimonio de la señora CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) para hacer parte de la masa hereditaria.*

17. *Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte a efecto de anular en el Certificado de Libertad 50N-711825 la anotación ocho (8) en la que se registró la Escritura Pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.*

18. *Condenar en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada COSEMA S.A. y a los demandados JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR"*

3. Nótese como el demandante pretende entre otros;

- Simulación Absoluta
- Enervación de Patrimonio de la **futura sucesión.**
- Simulación Absoluta
- Enervación de Patrimonio de la **futura sucesión.**
- Simulación relativa del acto de Aporte a sociedad.
- Acto Oculto de **desheredamiento**
- Despojo de la Legítima Rigurosa en **la sucesión** de su progenitora

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

- Prevalencia del **acto de desheredamiento** sobre aporte en sociedad
- Nulidad Absoluta del **acto de desheredamiento** al faltar el requisito del testamento y la expresión de la causal específica para ser desheredado.
- Anulación de Escritura pública 3084 otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25 del círculo de Bogotá.
- Simulación relativa del acto de aporte a la sociedad
- Nulidad Absoluta del **desheredamiento** de la señora Senior De Correa a su hijo aquí demandante Praxedis Jose Daniel Correa Senior.
- Retorno a la **masa hereditaria** de Carmen Adela Senior De Correa (q.e.p.d) de bien inmueble.
- Retorno a la **masa hereditaria** de Carmen Adela Senior De Correa (q.e.p.d) dinero producto de venta de bien inmueble.
- Simulación relativa acto aporte en sociedad cuya finalidad consistió en desconocer la **legítima rigurosa del demandante** Praxedis Jose Daniel Correa Senior.
- Prevalencia acto **pacto hereditario** celebrado entre la señora Senior De Correa y sus hijos aquí demandados Juan Carlos Correa Senior y Marcela Correa Senior sobre el aporte a la sociedad demandada COSEMA S.A.
- Anulación de escritura pública por simulación relativa.
- Nulidad Absoluta del **pacto hereditario cuya finalidad** era desconocer la legítima rigurosa del demandante

4. De lo anterior, se desprende sin equívocos que la gran mayoría de pretensiones planteadas van dirigidas al reconocimiento de un supuesto acto de **desheredamiento** y **petición de herencia** del demandante, **competencias** que **NO le están atribuidas** a los jueces civiles, por cuanto por disposición expresa del artículo 22 Numerales 11 y 12 del Código General del Proceso esta competencia radica exclusivamente en los **jueces de familia**.

5. En tal sentido, las pretensiones invocadas y acumuladas en la demanda que hacen referencia al supuesto **desheredamiento y petición de herencia del demandante**, no pueden ser conocidas por este despacho judicial, quien carece de competencia para ello.

6. Lo anterior, permite afirmar que se incumple con el mandato del artículo 88° numeral 1° del CGP, y por lo tanto no era posible para el demandante acumular las pretensiones.

7. Memórese que el artículo 88° establece como requisito inmodificable, que para que se puedan acumular varias pretensiones deben concurrir por lo menos **tres (3)** elementos:

a) Que el juez **sea competente** para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

b) Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

c) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

8. Al acreditarse la falta de competencia de este despacho para conocer las pretensiones relacionadas con el supuesto desheredamiento y la petición de herencia, la demanda debió ser inadmitida conforme el numeral 3° del artículo 90 del CGP y en caso de no subsanar tamaña falencia en el término de ley, inexorablemente debe rechazarse.

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

2. CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE AMERITABA EL RECHAZO DE LA DEMANDA. (Art 90 Inc. 2 C.G.P.)

1. El despacho debió rechazar la demanda que nos convoca, por cuanto operó la caducidad de la acción ordinaria planteada por el demandante.

   La honorable Corte Constitucional en sentencia C-574/98, definió la caducidad como;

   "La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte".

2. A su vez, el artículo 90 inciso 2° del C.G del P, establece:

   "*El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando este vencido el término* ***de caducidad para instaurarla****".*

3. Del estudio de la demanda se aprecia que el demandante pretende que se declare;

   "simulada la constitución de la sociedad COSEMA S.A. en la República de Panamá, ***el 14 de diciembre de 2010****, mediante de la Escritura Pública 28040 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a través de las apoderadas MARITZENIA VEGA y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, esa sociedad se encuentra registrada en la Ficha 721564, Documento 1894589* ***de fecha 20 de diciembre de 2010***

   También se pretende:

   DECLARAR la SIMULACION RELATIVA respecto del acto aparente APORTE A SOCIEDAD celebrado entre CARMEN ADELA SENIOR DE CORREA (q.e.p.d) y la demandada COSEMA S.A. que se materializó mediante la Escritura Pública 3084 ***otorgada el 28 de diciembre de 2010 en la Notaría 25*** *del círculo de Bogotá".*

4. La consulta al sistema de la rama judicial para el presente proceso, permite establecer que la demanda que nos convoca se presentó el día **9 de febrero de 2021**.

5. El artículo 2536 del Código Civil establece lo siguiente;

   "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ***ordinaria por diez (10).***

   La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

   Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

6. Lo anterior, implica de manera objetiva que a la fecha de presentación de la demanda (**9 de febrero de 2021**) ya habían transcurrido más de **diez (10)** años que contempla la referida norma desde la celebración del negocio jurídico que se pretende cuestionar (14 de diciembre de 2010).

****

Ello indica que operó el fenómeno jurídico de la caducidad y/o prescripción, razón por la cual el despacho al momento de calificar la demanda debió rechazarla.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas para resolver el presente recurso;

1. Correo Electrónico de Notificación de la demanda que adjunto al presente recurso.

2. Acta de reparto de la demanda que aquí nos convoca.

+57 1 762 5169
+57 313 894 6508
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
rojasyflorezconsultoreslegales.com
Cra 13#29-41 oficina 242 Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. - Colombia

V. ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el señor Juan Carlos Correa Senior en su condición de Apoderado General de la sociedad COSEMA S.A. y de primer suplente del presidente de la SUCURSAL COSEMA COLOMBIA identificada con el Nit 900455643-3.

2. Certificado de Existencia y representación legal de la SUCURSAL COSEMA COLOMBIA identificada con el Nit 900455643-3.

3. Certificado de Existencia Persona Jurídica Cosema S.A.

4. Poder General conferido por el presidente de la sociedad Cosema S.A. a Juan Carlos Correa Senior para que represente a la sociedad.

5. Copia cédula de ciudadanía Juan Carlos Correa Senior.

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos relacionados con el presente proceso judicial mis datos de notificación son los siguientes;

Nombre:	Melissa Cristina Flórez Ortega
Correo electrónico:	**contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com**
Teléfono:	3138946508
Dirección Física:	Cra 13 # 29 – 41 Ofc 242 de Bogotá

MELISSA CRISTINA FLÓREZ ORTEGA
C.C N° 45.555.426 de Cartagena
T.P 162.225 C.S de la Judicatura
Correos electrónicos:
contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com

Gerencia R&F Consultores Legales

Asunto: RV: Notificación admisión demanda COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
Datos adjuntos: Auto admite demanda Jose Daniel Correa.pdf; Reforma demanda 2021-0043.pdf; Documetal probatorio COSEMA.pdf; Certificado de COSEMA apostille.pdf

De: Juan David Zarate <juanchozarate@yahoo.es>
Asunto: Notificación admisión demanda COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
Fecha: 23 de septiembre de 2021, 10:50:54 a. m. COT
Para: Juan Carlos Correa Senior <jccorrea47@gmail.com>

Señor
JUAN CARLOS CORREA SENIOR
Apoderado General
CONSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA
jccorrea47@gmail.com

Referencia: Notificación auto que admite demanda civil.
Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Bogotá
Radicación: 110013103005-2021-00043-00.
Demandante: Jose Daniel Correa Senior.
Demandados: COSEMA S.A. SUCURSAL COSEMA COLOMBIA y otros.

Respetado Señor Correa:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, le notifico auto que admite demanda proferido por el Juzgado 5o Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 10 de agosto de 2021, proceso 2021-00043.
El traslado de la demanda, según lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso es de veinte (20) días.
Según lo dispone el inciso tercero del artículo 8o del Decreto 806 de 2020, la notificación quedará surtida una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.
La dirección de correo electrónico del Juzgado 5o Civil del Circuito de Bogotá es ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto:
1-última versión de demanda.
2-Aunto que admite demanda.
3-Documental probatorio
4-Documental probatoria.

JUAN DAVID ZARATE LOPEZ
APODERADO DEMNADANTE JOSE DANIEL CORREA SENIOR

From: Juan Carlos Correa Senior
Sent: martes, 28 de septiembre de 2021 11:54 a. m.
To: melissaflorezortega@hotmail.com
Subject: Poder Especial Proceso 2021 – 043 Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá

Estimada Melissa Cristina Flórez Ortega

Por medio del presente, remito el poder especial que le confiero para que represente los intereses jurídicos de la sociedad Cosema S.A y la Sucursal Cosema Colombia en el siguiente proceso judicial

Proceso: 2021 – 00043 – 00 – Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (Q.E.P.D.).

Cordialmente

JUAN CARLOS CORREA SENIOR
CC. N°. 79.286.824
Apoderado General Cosema S.A.
Primer Suplente del Presidente Sucursal Cosema Colombia
Correo electrónico: jccorrea47@gmail.com

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ 5 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: **Proceso:** 2021 – 00043 - 00

Demandante: Praxedis Jose Daniel Correa Senior

Demandados: Cosema S.A.
Juan Carlos Correa Senior
Marcela Correa Senior
Herederos Indeterminados de Carmen Adela Senior de Correa (Q.E.P.D.).

JUAN CARLOS CORREA SENIOR mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania N°. 79.286.824, domiciliado y residente en Bogotá, en mi condición de Apoderado General de la sociedad COSEMA S.A. y de primer suplente del presidente de la SUCURSAL COSEMA COLOMBIA identificada con el Nit 900455643-3; manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito y conforme lo establece el articulo 5 del decreto 806 de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MELISSA CRISTINA FLÓREZ ORTEGA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadania Nº 45.555.426 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 162.225 del Consejo Superior de la Judicatura, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico melissaflorezortega@hotmail.com, para que represente judicialmente a la sociedad Cosema S.A. y a la Sucursal Cosema Colombia, en el curso del proceso descrito en la referencia, en el cual la sociedad funge como uno de los demandados.

La apoderada cuenta con las facultades señaladas en el articulo 77 del código general del proceso y en especial las de notificarse y contestar la demanda, interponer recursos, presentar incidentes, recibir, transigir, conciliar, allanarse, sustituir, reasumir y las demás necesarias para el buen desarrollo del presente mandato y siempre en procura de los intereses a ella encomendados.

De la señora Juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS CORREA SENIOR
CC. N°. 79.286.824
Apoderado General Cosema S.A.
Primer Suplente del Presidente Sucursal Cosema Colombia

Acepto;

MELISSA CRISTINA FLÓREZ ORTEGA
C.C N° 45.555.426 de Cartagena
T.P 162.225 C.S de la Judicatura
Correo electrónico: melissaflorezortega@hotmail.com

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COSEMA COLOMBIA
N.I.T. : 900.455.643-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02128141 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 12,104,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 127 B 33 OF 609 TO 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JCCORREA47@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 127B 33 APTO 609 TO 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JCCORREA47@GMAIL.COM

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1823 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, DEL 19 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 201387 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: COSEMA S A, DOMICILIADA EN PANAMÁ, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE JULIO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO ASÍ PLANTEADO. PARA ESTOS FINES PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN REQUERIDOS Y QUE SE RELACIONEN CON EL PRESENTE OBJETO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS LOS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, RURALES O URBANOS, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, SIN IMPORTAR SI ESTOS SON PROPIOS O DE TERCEROS, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO, USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES, PUDIENDO POR TANTO ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO INMOBILIARIO. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR Y, EXPORTAR, TRANSFORMAR, PROCESAR Y/O FABRICAR :MATERIALES, IMPLEMENTOS, ACCESORIOS REPUESTOS Y SUMINISTROS DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS, FÁBRICAS Y/O COMPAÑÍAS COMERCIALIZADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y/O EQUIPOS DESTINADOS U ORIENTADOS A TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. 3. REALIZAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE TEMAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. 4. ADOPTAR Ó DESARROLLAR LAS TECNOLOGÍAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA E IMPLEMENTAR LOS MEDIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y DE LOS BIENES VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 5. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES, O, EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES, PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS: DE FRANQUICIA O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASÍ PROMOVER LA COLOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE Ó DISTRIBUIDOR DE TALES PRODUCTOS. 6. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE, CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGÚN SEA EL CASO. 7. COMPRAR O CONSTITUIR EMPRESAS DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. SUSCRIBIR O ENAJENAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, PLANTAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO, DEPÓSITOS O AGENCIAS; SER TITULAR Y EXPLOTAR DERECHOS INTELECTUALES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIA SOBRE TALES BIENES.8.REALIZAR OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL PUDIENDO CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIO. 9. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERESES Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 10. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O

CONTRATACIÓN DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESA UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1823 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201387 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SENIOR DE CORREA CARMEN ADELA	C.C. 000000020038539
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CORREA SENIOR JUAN CARLOS	C.C. 000000079286824
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CORREA SENIOR MARCELA	C.C. 000000041587339

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL PRESIDENTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL PARA TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE DESARROLLEN EN EL PAÍS. SE LE DELEGA EL MÁS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SUCURSAL Y POR CONSIGUIENTE TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SUCURSAL CUMPLA CON SUS FINES. A MANERA ENUNCIATIVA, SIN EXCLUIR OTRAS; SE SEÑALA QUE DE MANERA ESPECIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: SUSCRIBIR CONTRATOS, OBLIGAR A LA SUCURSAL, CELEBRAR CONVENIOS Y PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES O CONTRATACIONES DIRECTAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS PUDIENDO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. EL PRESIDENTE ESTÁ INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS Y POR TANTO TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN COLOMBIA. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, PERO PODRÁ ACTUAR ÚNICAMENTE ANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. A PESAR DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS, NO HAY ORDEN JERÁRQUICO ENTRE; LOS SUPLENTES DEL PRESIDENTE Y POR ELLO, ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; PODRÁ ACTUAR INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, PERO PODRÁ ACTUAR ÚNICAMENTE ANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. A PESAR DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS, NO HAY ORDEN JERÁRQUICO ENTRE LOS SUPLENTES, DEL PRESIDENTE Y POR ELLO, ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, PODRÁ ACTUAR INSTINTIVAMENTE CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00264406 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION	
SIERRA NAVARRO JOHN JAIRO	C.C. 000000079851035	REVISOR FISCAL

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6810

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2021.05.05 10:10:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

154435/2021 (0) DE FECHA 05/05/2021

QUE LA SOCIEDAD

COSEMA S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 721564 (S) DESDE EL LUNES, 20 DE DICIEMBRE DE 2010
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: MARITZENIA VEGA
SUSCRIPTOR: ELBA FERNANDEZ DE GARCIA

DIRECTOR: PLUTARCO COHEN
DIRECTOR: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA
DIRECTOR: ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
PRESIDENTE: PLUTARCO COHEN
TESORERO: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA
SECRETARIO: ELBA FERNANDEZ DE GARCIA

AGENTE RESIDENTE: SUCRE, ARIAS & REYES

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE, A FALTA DEL PRESIDENTE SERA EL SECRETARIO Y A FALTA DE AMBOS EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE EMITIR LA SOCIEDAD ES DE HASTA QUINIENTAS (500) ACCIONES, TODAS SIN VALOR NOMINAL.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 05 DE MAYO DE 2021A LAS 09:41 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402974143

10H58 REPUBLICA de PANAMÁ
8CC3 ★TIMBRE NACIONAL★

000104
05.05.21

B/.00002.00
NP0157

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Gertrudis Beltrancourt

3. quién actúa en calidad de: Certificador

4. y está revestido del sello/timbre de: Acto público

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ 6. el 05 MAY 2021

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2021 - 9316

9. Sello/timbre 10 Firma:

DIRECCION DE FINANZAS
TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no [illegible] responsabilidad

REPUBLICA DE PANAMA
-6.12.10 B/. 8.00
POSTALIA 429488

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO
PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS- - - - - - - - - - - - - - - -(28,536)- - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR LA CUAL, la sociedad denominada **COSEMA S.A.** otorga Poder General a favor del señor **JUAN CARLOS CORREA SENIOR**, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadania número siete nueve. Dos ocho seis. Ocho dos cuatro (79.286.824), expedida en Bogota, y pasaporte número A K dos dos uno uno ocho dos (AK221182), y la señora **MARCELA CORREA SENIOR**, mujer, mayor de edad, con cédula de ciudadania número cuatro uno. Cinco ocho siete. Tres tres nueve (41.587.339), espedido en Bogota y pasaporte número A K cuatro cero cero cuatro cero cero (AK400400), y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez (2010).- -

- - - - - - - - - Panamá, 21 de diciembre de 2010. - - - - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), ante mí, LICENCIADO LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **COSEMA S.A.**, inscrita a la Ficha setecientos veintiun mil quinientos sesenta y cuatro (721564), Documento un millón ochocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve (1894589) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el veintiuno (21) del mes de diciembre del año

Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor **JUAN CARLOS CORREA SENIOR**, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadania número siete nueve. Dos ocho seis. Ocho dos cuatro (79.286.824), expedida en Bogota, y pasaporte número A K dos dos uno uno ocho dos (AK221182), y la señora **MARCELA CORREA SENIOR**, mujer, mayor de edad, con cédula de ciudadania número cuatro uno. Cinco ocho siete. Tres tres nueve (41.587.339), espedido en Bogota y pasaporte número A K cuatro cero cero cuatro cero cero (AK400400), para que actúen **conjunta o separadamente**, en nombre de **COSEMA S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.- - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor del señor **JUAN CARLOS CORREA SENIOR**, **y** la señora **MARCELA CORREA SENIOR**, de generales antes descritas, para actuar **conjunta o separadamente**, en nombre de **COSEMA S.A.** en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del

cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o

clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.- - - - - - - - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada VERÓNICA P. NATIVÍ N. mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos Sesenta y Tres - Cuatrocientos Trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- .

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez (2010). -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ocho-setecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250) y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró

los testigos ante mi, el Notario que doy fe. - - - - - - - - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS- - - - - - - - - - - - - - -(28,536)- - - - - - - - - - - - - - -

(Fdos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA CORREA. - - - - LICENCIADO LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA - - -

- - - - - - - - - - - - - DE **COSEMA S.A.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - - CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE DICIEMBRE - - -

- - - - - - - - - - DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)- - - - - - - - - -

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de **COSEMA S.A.** - -

Presidió la reunión el Señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos los titulares de dichos cargos. -

Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en ejercicio a saber: PLUTARCO COHEN, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA Y DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. -

La Secretaria informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. - - - -

El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - -RESUELVESE: - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor **JUAN CARLOS CORREA SENIOR**, varón, mayor de edad, con cédula de ciudadania número siete nueve. Dos ocho seis. Ocho dos cuatro (79.286.824), expedida en Bogota, y pasaporte número A K dos dos uno uno ocho dos (AK221182), y la señora **MARCELA CORREA SENIOR**, mujer, mayor de edad, con cédula de ciudadania número cuatro uno. Cinco ocho siete. Tres tres nueve (41.587.339), espedido en Bogota y pasaporte número A K cuatro cero cero cuatro cero cero (AK400400).- -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente declaró cerrada la sesión a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).-

(Fdo.) El Presidente, PLUTARCO COHEN. - - - - La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. -

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad **COSEMA S.A.** -

- - - - - - - - - - - C E R T I F I C A M O S: - - - - - - - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e integra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).- -

(Fdo.) PLUTARCO COHEN. - - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA . - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
-8.12.10 B/. 8.00
POSTALIA 429468

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - - - - - - - - - - - - -

(Fdo.) VERÓNICA P. NATIVÍ N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis F. Docabo

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de ___

CERTIFICADO

5 EN Panamá ___ 6 el día 23 DEC 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 9976

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMÁ TIMBRE NACIONAL B/1 UN BALBOA

REPUBLICA DE PANAMÁ TIMBRE NACIONAL B/1 UN BALBOA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.286.824**

CORREA SENIOR

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA

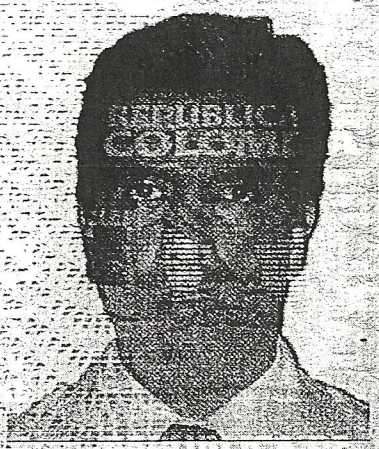

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-00187280-M-0079286824-20091017 0017252564A 2 1690015680

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL